



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2019-00547-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LIBIA STELLA QUIJANO QUIROZ

Mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la parte ejecutada LIBIA STELLA QUIJANO QUIROZ. La citación para la notificación personal fue recibida por la ejecutada el 16 de marzo de 2020. Posteriormente, le fue enviada notificación por aviso, la cual fue entregada en la fecha 3 de junio de 2020, según consta en las certificaciones aportadas, suministradas de la empresa de correo.

Ahora bien, debe considerarse el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Posteriormente, mediante ACUERDO PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se estableció el levantamiento de la suspensión de términos que operaría a partir del 1º de julio de 2020. Hasta aquí entonces, se tiene que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la suspensión de los términos judiciales.

De manera que las notificaciones realizadas por la parte demandante se surtieron durante el periodo de suspensión de términos y, por lo tanto; a la parte demandada le resultó imposible en primer lugar concurrir al despacho para notificarse personalmente de la demanda. En segunda instancia, para el momento en que se efectuó la notificación por aviso, ya se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, para efectos de garantizar el debido proceso a la parte ejecutada, se negará seguir adelante con la ejecución para en su lugar, ordenar al ejecutante proceda a surtir el proceso de notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

- 1.- Negar Seguir adelante la ejecución dentro de este asunto.
- 2.- Ordénese a la parte ejecutante proceda a notificar a la parte ejecutada de la demanda y del auto por el cual se libró el mandamiento de pago, conforme a lo normado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c024458819774705ddaa93f1ec2ca747820f7a8026bed9ff2c194000d04926e4
Documento generado en 26/03/2021 04:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>